

Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15

Sucre, 17 de diciembre de 2015



"LEY DE INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES"

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, ingresa a la Comisión Especial, Resolución Autónoma No. 450/2015 instruyendo a la Comisión Especial integrada por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial y la Comisión Autónoma Legislativa Municipal, para compatibilizar el Proyecto de Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de propiedad del GAMS, en las oficinas de Derechos Reales.

Que, mediante Resolución Autónoma Municipal No. 450/2015, se conforma la Comisión Especial, integrada por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial y la Comisión Autónoma Legislativa Municipal, a la cabeza de los Concejales: Sra. Teresa Miguelina Sandy Muñoz y Abog. Walter Pablo Arízaga Ruiz, en sus condiciones de Presidentes de las referidas Comisiones, con la finalidad de complementar y compatibilizar el Proyecto de Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público en las oficinas de Derechos Reales y presentar una propuesta de la referida norma legal al Pleno del Honorable Concejo Municipal, para su tratamiento conforme el procedimiento legislativo.

Que, una vez conformada y elegida la Directiva de la señalada Comisión Especial, se procedió al ajuste de la propuesta planteada por la Comisión de Obras Públicas a través del Informe No. 116/15 de 09 de octubre de 2015, obteniéndose fruto del señalado trabajo un documento ajustado, compatibilizado y enmarcado en las directrices de la Técnica Legislativa.

Que, en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de lo dispuesto en la cláusula quinta de las disposiciones transitorias de la Ley 247, se procede a la inscripción del Derecho Propietario Municipal, proveniente de diversos trámites, vale decir de identificaciones realizadas a través de la Jefatura de Derecho Propietario Municipal; en base a lo establecido en el Reglamento de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247, es decir las planimetrías y los procesos de identificación de bienes de dominio público declarados por Ley.

Que, para las señaladas inscripciones, el Honorable Concejo Municipal de Sucre, EMITÍA LA RESPECTIVA ORDENANZA MUNICIPAL, de acuerdo a lo que estaba determinado en la Cláusula Cuarta de las Disposiciones Finales del Decreto Supremo Reglamentario No. 27864 de 26 de noviembre de 2004, mismo que señalaba; "para proceder al registro de propiedades municipales en la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del Artículo 85 de la Ley N° 2028 y el Artículo 6 de la Ley N° 2372, en el que se establezca como bien de dominio municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al registro e inscripción en Derechos Reales, estando exentos de pago por inscripción y registro de conformidad con el artículo 132 de la Ley 2028", por lo que, para la respectiva homologación se emitía la correspondiente Ordenanza Municipal.

Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, sin embargo la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 247, refiere textualmente que "Los trámites administrativos y los procesos judiciales de regularización del derecho de propiedad sobre un bien inmueble urbano iniciados y sustanciados en el marco de la Ley No. 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano de 22 de mayo de 2002, La Ley 2717 de Modificaciones a la Ley 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano de 28 de mayo de 2004 y el Decreto Supremo Reglamentario No. 27864 de 26 de noviembre de 2004, **deberán continuar hasta su conclusión con la normativa que venía sustanciando la causa, en el plazo improrrogable de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente Ley.** Precepto legal que dispone la Ultra actividad de la Ley No. 2372 de Regularización de Derecho Propietario Urbano de 22 de mayo de 2002, Ley 2717 de 28 de mayo de 2004, de Modificaciones a la Ley No. 2372 y el Decreto Supremo No. 27864 de 26 de noviembre de 2004, para los trámites administrativos y procesos judiciales **iniciados** con ellas, fijando un **-plazo improrrogable de 2 años** a partir de la promulgación de la Ley N° 247, plazo que a la fecha ya ha sido superado.

Que, en ese sentido, YA NO EXISTE LA OBLIGATORIEDAD EN TODOS LOS PROCESOS DE EMITIR UNA ORDENANZA MUNICIPAL, como instrumento específico para la inscripción en la Oficina de Derechos Reales de la propiedad municipal.

Que, de igual manera, debe considerarse que todo proceso debe ser concluido en la misma instancia donde empezó su tramitación, con el fin que estos sean concluidos a la brevedad posible, beneficiando a la municipalidad en particular y a la población en su conjunto, pues la administración que hace a las competencias del Ejecutivo, comprende el desarrollo de todas las labores ejecutivas propiamente dichas, por lo tanto es esta autoridad, la encargada de desarrollar todas las acciones necesarias para cumplir el propósito, desde su inicio hasta su conclusión, tal es el caso de los proyectos urbanos de regularización de asentamientos humanos irregulares y los de propiedad municipal, que culminan con la aprobación de los planos.

Que, por otra parte, las facultades del Honorable Concejo Municipal de Sucre, conforme establece el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos municipales y el artículo 1° de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, son deliberativas, fiscalizadoras y legislativas, en el ámbito de sus competencias, mientras que el señor Alcalde Preside el Órgano Ejecutivo, por lo que el Concejo Municipal, no podría ser parte de la ejecución misma de los procesos.

Que, en ese contexto, corresponde determinar como instrumento suficiente, la aprobación realizada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para la inscripción en Derechos Reales de la propiedad municipal carente de antecedente dominial y de aquella que se encuentra declarada por Ley como tal.

Que, el artículo 31 de la Ley 482 determina que son bienes municipales de dominio público, aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa, calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito; plazas, parques, bosques declarados, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, asimismo la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 339 parágrafo II determina que los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas, constituyen propiedad del pueblo Boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

Que, el artículo 164 del Decreto Supremo N° 181, establece que todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad, deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro

Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Municipal, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal.

Que, en este marco en aplicación del parágrafo II del artículo 339 de la Constitución Política del Estado, la presente ley goza de ser el instrumento legal idóneo para la determinación, establecimiento y registro en instancias de Derechos Reales de la propiedad del pueblo Boliviano.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 302 parágrafo I numeral 29, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, el Desarrollo Urbano y Asentamientos humanos urbanos.

Que, la Ley Autonómica Municipal 001/11 en su art. 6 señala: A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración". Asimismo en su Art. 7 señala: "Ley Municipal.- Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley de Medio Ambiente, Ley de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y otras disposiciones legales, se emite la siguiente ley:

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, en Sesión Plenaria de 16 de diciembre de 2015, cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autonómica No. 078/15, "LEY DE INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 078/15

"LEY DE INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES"

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- (LEGISLACIÓN APLICABLE)

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- b) Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- c) Ley 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a Vivienda
- d) Ley Autonómica Municipal 001 de Inicio Legislativo Municipal
- e) Otra Legislación aplicable.

Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 3.- (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)

Son Bienes Municipales de Dominio Público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de Derechos Reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito; plazas, parques, bosques declarados, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

ARTÍCULO 4.- (CUMPLIMIENTO)

A los fines del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Municipal, queda encargado de realizar la reglamentación específica para el trámite administrativo, en un plazo máximo de 30 días hábiles, estableciendo en el mismo que una vez perfeccionado el trámite y debidamente concluido, una copia de toda la documentación, debe ser remitida al Honorable Concejo Municipal de Sucre, para la respectiva fiscalización y archivo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

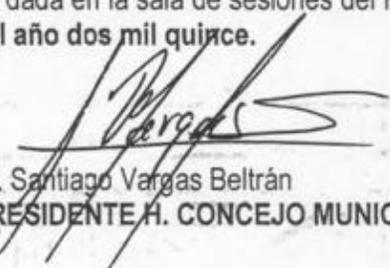
DISPOSICIÓN ÚNICA.- A efectos de evitar dobles titulaciones o sobreposiciones de derechos propietarios a los bienes Municipales de dominio público, el Ejecutivo Municipal deberá coordinar con la oficina de Derechos Reales para lograr el desglose de los registros (folios) de las matrículas madre, si existieran, la superficie identificada y cuantificada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en aplicación del artículo primero de la presente ley.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

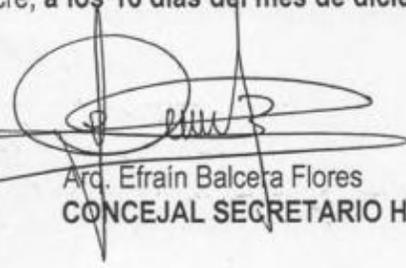
ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 078/15, para los fines consiguientes de ley.

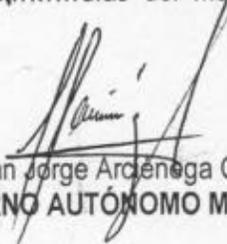
Es dada en la sala de sesiones del H. Concejo Municipal de Sucre, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil quince.


Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arc. Efraín Balceña Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 078/15, "LEY DE INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES", a los...17...días del mes de diciembre dos mil quince años.


Ing. PhD. Ivan Jorge Arceñaga Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE